

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION



ACUERDOS DE LA RONDA URUGUAY DEL GATT EN EL SECTOR AGRARIO

Abril de 1994

I. Introducción

La agricultura tiene en el GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) un tratamiento muy laxo debido a sus acusadas especificidades, lo que ha aconsejado tomar en consideración numerosas excepciones respecto a las normas que se vienen aplicando al comercio internacional de mercancías no agrarias.

Las anteriores excepcionalidades dieron lugar a que durante la década de los 80 fueran surgiendo litigios comerciales que enfrentaron las orientaciones de los países favorables a una mayor apertura comercial con las prácticas restrictivas de otros. Esta situación fue creando entre los países miembros del GATT un ambiente proclive a una negociación global, que debería tener como consecuencia un aumento del comercio mundial de productos agrarios.

La "declaración de Punta del Este" de septiembre de 1986, que constituyó el punto de partida de la Ronda Uruguay, estableció como objetivo de las negociaciones sobre agricultura lograr una mayor liberalización del comercio mundial de productos agrarios, sometiendo todas las medidas que afectan al acceso de las importaciones y a la competencia de las exportaciones a normas y disciplinas del GATT reforzadas, mediante:

- a) La mejora del acceso al mercado, a través especialmente de la reducción de los obstáculos a las importaciones.
- b) Mayor disciplina en la utilización de todas las subvenciones que afectan directa e indirectamente al comercio.
- c) Reducción de los efectos desfavorables para el comercio de las reglamentaciones y barreras sanitarias y fitosanitarias.

En la "reunión a mitad de camino" celebrada en Ginebra en abril de 1989 se aceptó como objetivo a largo plazo "prever reducciones progresivas sustanciales de la ayuda y la protección a la agricultura.... a lo largo de un período acordado, como resultado de las cuales se corrijan y prevengan las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales.... Los compromisos que se han de negociar deberán abarcar todas las medidas que afecten directa o indirectamente al acceso a las importaciones y a la competencia de las exportaciones".

Desde el inicio de las negociaciones el grupo sobre agricultura se convirtió en el eje fundamental de la Ronda Uruguay, condicionando muchos países los avances en otros grupos de negociación a que se consiguieran compromisos previos en agricultura. Todo ello

se tradujo en un excesivo protagonismo de la agricultura, con un denominador común: el clamor prácticamente unánime para que la Comunidad Europea aceptara abrir más sus mercados a las importaciones de productos agrarios y redujera las subvenciones a la exportación.

El punto culminante de esta fase de las negociaciones fue, quizás, la Conferencia Ministerial convocada en Bruselas para diciembre de 1990 con objeto de alcanzar el acuerdo final de la Ronda. La Conferencia acabó con un estruendoso fracaso ante la negativa de la Comunidad Europea a aceptar las exigencias de la mayor parte de los países participantes.

El documento Dunkel.

Las negociaciones continuaron en 1991 sin avances significativos. Por ello, en diciembre de 1991, ante la falta de avances, el entonces Director General del GATT, Sr. Dunkel, presentó su proyecto de Acta Final de la Ronda Uruguay, conocido como "documento Dunkel". La parte agrícola del documento Dunkel, que sólo había sido consensuada parcialmente, pretendía servir como base para el acuerdo definitivo de las negociaciones.

La reforma de la Política Agrícola Común.

Paralelamente a las negociaciones de la Ronda Uruguay, la Comunidad Europea continuó avanzando en su proceso de debate interno sobre la reforma de su política agrícola, que finalmente fue aprobada en mayo de 1992. Esta reforma significó una reducción apreciable del nivel de precios internos con compensaciones a los agricultores en forma de ayudas por hectárea para los cultivos herbáceos, ligadas a las producciones históricas, es decir, desconectadas de la producción actual, y condicionadas a la retirada de tierras de la producción en un porcentaje fijado inicialmente en el 15%. Para los productos ganaderos las ayudas compensatorias se fijaron por cabeza de ganado, para una cantidad fija de animales.

Desde el punto de vista de la compatibilidad de esta reforma con la Ronda Uruguay, el objetivo fundamental de la Comunidad consistía en conseguir que las ayudas anteriores no quedaran sometidas a ningún compromiso de reducción. Sin embargo, tal como estaba redactado el documento Dunkel, estas ayudas compensatorias deberían ser sometidas a una reducción del 20% a lo largo de un período de seis años.

El preacuerdo de Blair House.

Tras la no aceptación del documento Dunkel en diciembre de 1991, las negociaciones continuaron tanto a nivel bilateral como multilateral. La Comisión de las Comunidades Europeas y Estados Unidos -los dos protagonistas fundamentales de la Ronda Uruguay- continuaron los contactos tratando de acercar sus posturas y en noviembre de 1992 alcanzaron el denominado "preacuerdo de Blair House", que implicaba mejoras sustanciales para la Comunidad Europea respecto al documento Dunkel, aunque todavía quedaban puntos en discusión.

El Acuerdo Final de la Ronda Uruguay.

Finalmente, tras las negociaciones de última hora entre la Comunidad y Estados Unidos, el 15 de diciembre de 1993 se aprobó el texto final de la Ronda Uruguay. Paralelamente, los Estados que forman parte del GATT presentaron sus ofertas o listas de compromisos.

II. Aspectos generales

El "Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales", acordada en Ginebra el 15 de diciembre de 1993, ha sido firmada oficialmente el 15 de abril de 1994 en el curso de la Conferencia de Marrakech. Asimismo, en dicha Conferencia se ha adoptado una Decisión relativa a la transición del GATT hacia la nueva **Organización Mundial del Comercio (OMC)**, que debería entrar en funcionamiento el 1 de enero de 1995.

El Acta Final de la Ronda Uruguay contiene un "*Acuerdo sobre la Agricultura*" en el que se convienen, por primera vez en la historia, unas disciplinas y controles de las políticas agrarias, que deberán aplicar todos los países, agrupadas en tres capítulos bien diferenciados: ayuda interna, acceso a los mercados y competencia de las exportaciones. También incluye un "*Acuerdo sobre la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*" cuyo objetivo es contribuir a la reducción de los efectos desfavorables que las barreras sanitarias y fitosanitarias puedan tener sobre el comercio.

De todo ello se efectúa una descripción general en las páginas siguientes, así como de los órganos de trabajo competentes en estas materias que existirán en la nueva Organización Mundial de Comercio (OMC).

AYUDA INTERNA

1. COMPROMISOS DEL ACTA FINAL.

1.1. Reducción de la ayuda interna.

*La ayuda interna a la agricultura se reducirá el 20% en seis años respecto al nivel medio existente durante el período 1986-1988. La reducción se efectuará a lo largo del período 1995-2000, en tramos anuales iguales, afectando únicamente a las ayudas que tienen efectos de distorsión de la producción o el comercio ("**caja ambar**").*

1.2. Evaluación de la ayuda interna.

La ayuda interna a reducir se evalúa mediante la denominada "**Medida Global de la Ayuda**" (MGA), que se calcula para cada producto de base como suma de tres componentes:

- **Sostenimiento de los precios del mercado** (recibido vía precios garantizados, protección en frontera, etc.). Se evalúa multiplicando la *diferencia* entre el *precio administrado* (precio de intervención en la Unión Europea) y un *precio mundial de referencia fijo*, por la *producción elegible* (con derecho a recibir el precio administrado).

Con este método de cálculo ya no es necesario considerar los gastos reales efectuados por la intervención o el almacenamiento.

- **Pagos directos no excluidos.** Cuando dependan de una diferencia de precios (como en el antiguo régimen comunitario de oleaginosas) se calculan de forma similar el apartado anterior y cuando se basan en factores distintos del precio (como la ayuda al trigo duro) se utilizan los desembolsos presupuestarios.

- **Otras ayudas no excluidas** (p.e. subvenciones a los insumos). Se evalúan teniendo en cuenta los desembolsos presupuestarios.

Se reducirán de la MGA los gravámenes agrícolas pagados por los productores (p.e. la tasa de corresponsabilidad de cereales).

La ayuda no referida a productos específicos se totalizará en una *MGA no referida a productos específicos*, expresada en valor monetario total.

Para los productos para los que existe sostenimiento de los precios del mercado *pero no es posible calcular este componente de la MGA* (p.e. por no existir precio de intervención), se utiliza una **Medida de Ayuda Equivalente** (calculada de forma semejante a la MGA; si no es posible evaluar así el elemento de sostenimiento de los precios del mercado, se hace basándose en los desembolsos presupuestarios destinados a mantener el precio al productor).

La reducción del 20% se computará globalmente sobre la MGA total y al resultado así obtenido se le agregará el crédito por las medidas de reducción adoptadas a partir de 1986 (año en que se inició la Ronda Uruguay).

Cuando la MGA de un producto no exceda del 5% del valor de su producción, dicha MGA no se tendrá en cuenta para el cálculo de la MGA total ("*regla de minimis*").

1.3. Ayudas excluidas del compromiso de reducción.

La MGA excluye las *ayudas que no tienen efectos de distorsión de la producción ni del comercio o los tienen en grado mínimo ("caja verde")*. Para quedar excluidas, las ayudas deben cumplir dos criterios básicos:

- prestarse mediante un programa gubernamental financiado con fondos públicos que no implique transferencias de los consumidores, y
- no tener el efecto de prestar ayuda en materia de precio a los productores.

La *caja verde incluye*, entre otras, las siguientes ayudas:

- Ayudas a los servicios generales que no impliquen pagos directos a los productores o a las empresas de transformación (investigación, lucha contra plaga y enfermedades, formación, divulgación y asesoramiento, infraestructuras, etc.).
- *Stocks* públicos con fines de seguridad alimentaria.
- Ayuda alimentaria interna.
- Pagos directos a los productores y participación financiera del gobierno en programas de seguridad de ingresos, en ambos casos desconectados de la producción.
- Ayudas en caso de catástrofes naturales.
- Ayudas para el reajuste estructural otorgadas mediante programas de retirada de productores, de detracción de recursos o de ayudas a la inversión.
- Ayudas en el marco de programas ambientales o de asistencia regional, circunscritas en este último caso a los productores de regiones desfavorecidas.

Por otra parte, ***no se incluyen en el cálculo de la MGA total***, y quedan ***exentos del compromiso de reducción***, los pagos directos realizados en el marco de programas de limitación de la producción si se basan en superficies y rendimientos fijos o si se realizan con respecto al 85% o menos del nivel de producción de base o si, en el caso de pagos a la ganadería, se conceden a un número de cabezas fijo ("**caja azul**"). Cumplen estas condiciones las ***ayudas por superficie para los cultivos herbáceos*** y las ***primas a la ganadería***, introducidas por la *reforma de la PAC*.

1.4. Ayudas amparadas por la "cláusula de paz".

La "**cláusula de paz**" ampara las siguientes medidas de ayuda interna:

- Las incluidas en la "**caja verde**" que cumplan los requisitos para quedar excluidas del compromiso de reducción (Anexo 2 del Acuerdo sobre Agricultura).
- Las incluidas en la "**caja ámbar**"
 - que cumplan los compromisos de reducción (artículo 6, apartados 1, 2 y 3 del Acuerdo sobre Agricultura) y estén reflejadas en las Listas del país en cuestión, a condición de que no otorguen ayuda a un producto básico específico por encima de la decidida durante la campaña 1992, o
 - que estén dentro de los niveles de *minimis* (artículo 6.4).
- Las incluidas en la "**caja azul**" (artículo 6.5)

2. COMPROMISOS PARA LA UNION EUROPEA.

La base de la MGA total (media del período 1986-1988) para la Unión Europea es de 73.530 millones de ecus comerciales. Reduciéndola en el 20% y aumentando el crédito (evaluado en 2.380 millones de ecus), resulta un **MGA total máxima para el año 2000 de 61.204 millones de ecus comerciales**. En consecuencia, la Unión Europea adquiere el compromiso de que su MGA total no supere los siguientes niveles:

AÑO	MGA total máxima
1995	71.476 millones de ecus comerciales
1996	69.422 " "
1997	67.367 " "
1998	65.313 " "
1999	63.259 " "
2000	61.204 " "

Con carácter orientativo se señala que *la MGA total tras la reforma de la PAC se evalúa en aproximadamente 57.000 millones de ecus*, por lo que existe todavía un margen de maniobra.

En el apartado siguiente se incluye la desagregación por productos de la Media Global de Ayuda y de la Media de Ayuda Equivalente que componen la base de partida de la MGA total.

A continuación, en el apartado 2.2., se efectúa una comparación entre la MGA total máxima que la U.E. se compromete a respetar en el año 2000 y la evaluación que la Comisión ha efectuado de la financiación necesaria para este concepto tras la reforma de la AC.

2.1. Cálculo de la medida global de la ayuda (MGA).

- Base = media del período 1986-1988.
- Cifras expresadas en millones de ecus comerciales.

a) MGA productos agrícolas.

Trigo blando	7.967,4
Trigo duro	1.531,6
Cebada	6.481,3
Maíz	2.900,6
Centeno	639,2
Avena	464,7
Sorgo	41,0
Triticale	86,7
Arroz	409,7
Colza	1.568,7
Girasol	1.596,2
Soja	548,1
Semilla lino	22,2
Proteaginosas	574,5
Forrajes desecados	292,0
Aceite de oliva	1.223,8
Azúcar	5.266,2
Plátanos	5,0

TOTAL 31.614,0

b) MGA productos ganaderos.

Vacuno	18.484,9	
Ovino	918,3	
Porcino	-	("minimis")
Leche	-	("minimis")
Mantequilla	5.773,8	
Leche desnatada en polvo	2.328,7	

TOTAL 27.505,7

c) Medida de Ayuda Equivalente.

Vino	3.291,5
Manzanas	2.621,8
Naranjas	377,2
Uvas de mesa	276,7
Limones	447,3
Peras	761,8
Cerezas	229,9

Albaricoques	158,6
Melocotones y nectarinas	417,2
Ciruelas	123,1
Clementinas	133,9
Mandarinas	45,8
Satsumas	56,9
Pomelos	5,9
Pepinos	561,3
Calabacines	147,5
Alcachofas	270,1
Tomates	2.094,6
Higos para transformación	4,2
Uvas para transformación	82,3
Limonos para transformación	20,7
Naranja, mandarinas, clementinas y satsumas para transformación	81,1
Melocotones para transformación	83,3
Peras para transformación	18,0
Ciruelas para transformación	32,0
Tomates para transformación	332,3
Patatas para fécula	22,0
Semillas para siembra	49,4
Lino	24,0
Cáñamo	1,8
Algodón	655,7
Gusano de seda	0,5
Lúpulo	8,8
Tabaco	973,5
TOTAL	14.410,7

2.2. Evaluación de la MGA correspondiente al año 2000.

MGA productos agrícolas	31.614,0
MGA productos ganaderos	27.505,7
Medidas de Ayuda Equivalentes	14.410,7
MGA TOTAL (Ø 86-87-88)	73.530,4
Reducción (20%)	14.706,1
Crédito	58.824,3
	+2.379,9
Ayuda máxima en el año 2000	61.204,2

La MGA total se reducirá sensiblemente tras la reforma de la PAC. La Comisión en una primera evaluación estimó que en el año 1996 sería la siguiente (cifras en millones de ecus comerciales):

	$\bar{\sigma}$ 86-87-88	1996
MGA productos agrícolas	31.614,0	11.101
MGA productos ganaderos	27.505,7	19.698
Medidas de ayuda equivalentes	14.410,7	20.422
MGA TOTAL	73.530,4	51.221

No obstante, tras los acontecimientos monetarios de 1992 y 1993 y el nuevo "switch over", la cifra 51.221 se ha incrementado hasta **56.792 millones de ecus comerciales**, que igue siendo inferior al máximo que debe respetarse en el año 2000.

ACCESO AL MERCADO

1. COMPROMISOS DEL ACTA FINAL.

1.1. Arancelización.

Consiste en la *eliminación de todas las medidas aplicadas en frontera que no sean derechos de aduana* (p.e. restricciones cuantitativas, gravámenes variables, calendarios o prohibiciones de importación, precios mínimos de importación, etc.), sustituyéndolos por los denominados **equivalentes arancelarios (EA)**, calculados para cada producto como *diferencia entre los precios interno y externo*, sobre la media del período 1986-1988.

1.2. Reducciones arancelarias.

Los derechos de aduana, incluidos los equivalentes arancelarios resultantes de la arancelización, *se reducirán el 36%* a lo largo del período de seis años 1995-2000.

La reducción se computará no producto a producto sino *sobre la media simple* de las reducciones aplicadas a todos los productos agrarios, *con una reducción mínima del 15%* para cada línea arancelaria.

Se consolidarán todos los derechos de aduana, incluidos los equivalentes arancelarios resultantes de la arancelización.

1.3. Cláusula de salvaguardia especial.

Independientemente de la cláusula de salvaguardia general del GATT, existirá una cláusula de salvaguardia especial *para los productos que son objeto de arancelización*, que permite aplicar *un derecho de aduana adicional* en los dos casos siguientes:

a) Cuando el *volumen de las importaciones realizadas durante un año* (incluidas las correspondientes a los compromisos de acceso actual y acceso mínimo) supere unos niveles de activación, establecido en función de las oportunidades de acceso al mercado (definidas como porcentaje de importaciones respecto al consumo interno durante los 3 años anteriores de los que se disponga de datos) y con arreglo a la siguiente escala:

- Porcentaje igual o inferior al 10%: el nivel de activación de base será el 125%.
- Porcentaje superior al 10% sin pasar del 30%: el nivel de activación de base será el 110%.
- Porcentaje superior al 30%: el nivel de activación de base será el 105%

El *derecho adicional* (que no afectará a las importaciones realizadas bajo el acceso actual y el acceso mínimo) se mantendrá únicamente hasta el final del año en que se haya impuesto y su nivel no podrá exceder de un tercio del derecho de aduana vigente en el año que se haya adoptado la medida.

b) Cuando el *precio de entrada* de las importaciones (precio CIF, expresado en moneda nacional) sea inferior a un precio de activación (precio de referencia medio del producto durante el período 1986-1988).

El *derecho adicional* (que no afectará a las importaciones realizadas bajo el acceso actual y el acceso mínimo) se fija de acuerdo con una escala según la diferencia entre el precio de la importación CIF (expresado en moneda nacional) y el precio de activación, no aplicándose si la diferencia es inferior al 10% del precio de activación.

1.4. Acceso mínimo.

Se establecerán oportunidades (mediante *contingentes arancelarios* a un tipo bajo o mínimo), para un volumen de importaciones que representará en el primer año del período de aplicación (1995) no menos del 3% del consumo interno correspondiente al período de base 1986-1988, ampliándose hasta alcanzar el 5% al final del período de aplicación (año 2000).

1.5. Acceso actual.

Mantenimiento de las oportunidades que en el período de base 1986-1988 excedan de las oportunidades de acceso mínimo.

2. COMPROMISOS PARA LA UNION EUROPEA.

2.1. Arancelización.

La Unión Europea ha calculado sus *equivalentes arancelarios* de una manera más beneficiosa (tomando como precio interior el precio de intervención *incrementado en un 10%* como elemento de preferencia comunitaria).

Para las *frutas y hortalizas*, el método de arancelización aplicado por la Unión Europea es un tanto *excepcional*, estableciendo que cuando el *precio de entrada* de los productos importados sea inferior a un determinado nivel, estos productos serán penalizados con la aplicación de un gravamen cuyo importe será, como máximo, el equivalente arancelario.

La sustitución de los actuales "prélèvement" por los equivalentes arancelarios requerirá que a lo largo del año 1994 se modifiquen todas las OCM, incluidas las ya reformadas.

2.2. Reducciones arancelarias.

En su oferta agraria definitiva presentada en el GATT el 25 de marzo de 1994 la Unión Europea aplica a sus derechos de aduana y equivalentes arancelarios una *reducción arancelaria del 36%* en general. Para los productos más sensibles -frutas y hortalizas, azúcar, aceite de oliva, leche en polvo desnatada- la reducción es sólo del 20% y para los productos incluidos en el grupo de productos tropicales la reducción es superior al 36%, llegando en muchos de ellos hasta el 100%.

La Unión Europea especifica en su oferta que sus reducciones arancelarias se realizarán a plazos anuales iguales que comenzarán el 1 de julio de 1995 y finalizarán el 1 de julio del año 2000. No obstante, para los productos en los que se establece un precio de entrada -fundamentalmente frutas y hortalizas- las reducciones se realizarán al comienzo de cada campaña de comercialización.

2.3. Acceso mínimo.

La Unión Europea ha aplicado una metodología más beneficiosa para calcularlo, que incluye una determinada *agregación de productos*.

De acuerdo con su oferta en el GATT, *los productos afectados serán únicamente los siguientes:*

Carnes y productos cárnicos	124.600 Tm.
Huevos y albúmina	208.000 Tm.
Leche en polvo desnatada	69.000 Tm.
Mantequilla	10.000 Tm.
Quesos	104.000 Tm.
Cereales	800.000 Tm.

El *desglose* detallado de estos productos sujetos al compromiso de acceso mínimo es el siguiente:

COMPROMISOS DE ACCESO MINIMO PARA LA UNION EUROPEA

PRODUCTOS	Contingente inicial	Contingente final	Derecho a pagar
	Tm.	Tm.	
Carne deshuesada y despojos de bovino de "alta calidad" (que hayan pastado exclusivamente hierba), fresca o refrigerada	11.000	11.000	20%
Carne deshuesada y despojos de bovino de "alta calidad" (que hayan pastado exclusivamente hierba), fresca o congelada	5.000	5.000	20%
Carne deshuesada de bovino de "alta calidad" (que hayan pastado exclusivamente hierba), fresca o congelada	4.000	4.000	20%
Canales y medias canales de porcino, fresco o congelado	0	15.000	268 ECU/Tm.
Piezas de porcino, fresco o congelado	0	5.500	233-434 ECU/Tm.
Piezas de porcino, fresco o congelado	7.000	7.000	0
Lomos y jamones deshuesados, frescos o congelados	0	34.000	250 ECU/Tm.
Filetes de porcino, frescos o congelados	0	5.000	300 ECU/Tm.
Embutidos	0	3.000	502-747 ECU/Tm.
Conservas de porcino	0	6.100	271-784 ECU/Tm.
Canales de pollos, frescos o congelados	0	6.000	131-162 ECU/Tm.
Piezas de pollo, frescas o congeladas	0	4.000	93-512 ECU/Tm.
Trozos de gallo y gallina, congelados	15.500	15.500	0
Carne de pavo, fresca o congelada	0	1.000	93-425 ECU/Tm.
Piezas de pavo, congeladas	2.500	2.500	0
Huevos	95.000	180.000	152 ECU/Tm.
Huevos sin cascarón y yemas de huevo	7.000	8.000	176-711 ECU/Tm.
Albúmina de huevo	10.000	20.000	83-617 ECU/Tm.
Leche en polvo desnatada	41.000	69.000	475 ECU/Tm.
Mantequilla	0	10.000	948 ECU/Tm.
Queso Emmental	4.000	25.000	719-858 ECU/Tm.
Queso Gruyere	1.000	7.000	719-858 ECU/Tm.
Queso Cheddar	3.000	15.000	210 ECU/Tm.
Queso para transformación	4.000	20.000	835 ECU/Tm.
Quesos frescos	811	5.000	130 ECU/Tm.
Otros quesos	5.189	32.000	690-1064 ECU/Tm.
Trigo de calidad	300.000	300.000	0
Maíz (a importar en Portugal)	500.000	500.000	50 ECU/Tm. máximo

2.4. Acceso actual.

De acuerdo con su oferta, la Unión Europea debe mantener la importación de los siguientes productos, que actualmente se benefician de alguna reducción arancelaria como

consecuencia de Acuerdos Comerciales, concesiones en el GATT para compensar menoscabos.

COMPROMISOS DE MANTENIMIENTO DEL ACCESO ACTUAL PARA LA UE

	Contingente final	Derecho a pagar
Animales vivos de bovino (hembras de determinadas razas de montaña)	20.000 cabezas	6%
Animales vivos de bovino (de determinadas razas de montaña)	5.000 cabezas	4%
Jóvenes machos bovinos de hasta 300 Kg. para cebo	169.000 cabezas	16%+582 ECU/Tm.
Carne de bovino de "alta calidad" fresca o congelada (Argentina 17.000; EE.UU./Canadá 10.000; Australia 5.000; Uruguay 2.300)	34.300 Tm.	20%
Carne de bovino y despojos comestibles, congelada (sin hueso)	53.000 Tm.	20%
Carne congelada de búfalo (sin hueso) (de Australia)	2.250 Tm.	20%
Carne de bovino y despojos comestibles, congelada, para transformación	50.000 Tm.	Según tipo
Músculos del diafragma y delgados de bovino, congelados (700 de Argentina)	1.500 Tm.	4%
Ovinos vivos (Hungría 21.385; Polonia 12.340; Bulgaria 4.255, etc.)	39.310 Tm.	10%
Ovinos y caprinos (carne y animales vivos) (Repúblicas Checa y Eslovaca 800, Austria 300)	1.100 Tm. (peso canal)	10%
Carne de ovino y caprino (Nueva Zelanda 225.000; Argentina 23.000; Australia 17.500, Uruguay 5.800; Macedonia 1.750; Chile 1.490; Bulgaria 1.250; Hungría 1.150, etc.)	279.465 Tm. (peso canal)	0
Mantequilla (de Nueva Zelanda)	76.667 Tm.	868,8 ECU/Tm.
Queso para transformación (Nueva Zelanda 3.000, Australia 500)	3.500 Tm.	170,6 ECU/Tm.
Queso Cheddar (Nueva Zelanda 6.500, Australia 2.500)	9.000 Tm.	170,6 ECU/Tm.
Queso Cheddar (Canadá)	2.750 Tm.	137,5 ECU/Tm.
Cebollas desecadas	12.000 Tm.	10%
Mandioca (de Tailandia)	5.500.000 Tm.	6%
Mandioca (Indonesia 825.000, China 350.000, etc.)	1.352.590 Tm.	6%
Patatas dulces (batatas) (para países diferentes de China)	5.000 Tm.	0
Patatas dulces (batatas) (para China)	600.000 Tm.	0
Almendras	45.000 Tm.	2%
Plátanos	2.200.000 Tm.	75 ECU/Tm.
Naranjas frescas (entre 1 febrero y 30 abril)	20.000 Tm.	10%
Mineolas (híbridos de cítricos) (entre 1 febrero y 30 abril)	15.000 Tm.	2%
Limonos (entre 15 enero y 14 junio)	10.000 Tm.	6%
Maíz (importado en España)	2.000.000 Tm.	
Sorgo (importado en España)	300.000 Tm.	
Fécula de mandioca (para alimentación)	8.000 Tm.	170,59 ECU/Tm.
Fécula de mandioca (para medicamentos)	2.000 Tm.	170,59 ECU/Tm.
Azúcar de caña (ACP 1.294.700, India 10.000)	1.304.700 Tm.	0
Fructosa químicamente pura	4.504 Tm.	20%
Champiñón preparado o conservado (Polonia 33.880, otros 28.780)	62.660 Tm.	12-23%
Jugo de naranjas congelado	1.500 Tm.	13%
Salvado, moyuelo y otros residuos de molienda	475.000 Tm.	Según tipo
Preparaciones utilizadas para la alimentación animal	100.000 Tm.	0
Preparaciones utilizadas para la alimentación animal	20.000 Tm.	0

COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

1. COMPROMISOS DEL ACTA FINAL.

Reducir las exportaciones subvencionadas el 21% en cantidad y los desembolsos presupuestarios dedicados a subvenciones a la exportación el 36%, en ambos casos a lo largo del período de seis años 1995-2000 y tomando como base los niveles medios de exportaciones subvencionadas y desembolsos presupuestarios durante el período 1986-1990.

Además, no se podrán introducir o reintroducir subvenciones a la exportación de productos o grupos de productos a los que no se hayan concedido estas subvenciones durante el período de base.

Las subvenciones a la exportación que cumplan los requisitos establecidos (parte V del Acuerdo sobre Agricultura) y estén reflejados en las Listas (oferta) del país en cuestión, quedarán amparadas por la "**cláusula de paz**".

2. COMPROMISOS PARA LA UNION EUROPEA.

Como excepción, las cantidades a partir de las cuales la Unión Europea iniciará en 1995 las reducciones de exportaciones subvencionadas y de desembolsos presupuestarios serán para determinados productos -trigo, queso, otros productos lácteos, carne de vacuno, carne de aves y huevos- más elevadas que las correspondientes a la media del período 1986-1990 que es la norma general. Con esta concesión se han incrementado sensiblemente las posibilidades de exportación durante el período 1995-2000.

De acuerdo con su oferta definitiva depositada en el GATT el 25 de marzo de 1994, los compromisos de reducción son los siguientes:

COMPROMISOS PARA LA UE SOBRE LA COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

PRODUCTOS	Compromisos Presupuestarios			Compromisos Cuantitativos		
	Cifras en millones de ecus comerciales			(Cifras en miles de Tm.)		
	Niveles de base 0 1986-1990	Año 1995	Año 2000	Niveles de base 0 1986-1990	Año 1995	Año 2000
Trigo y harina	1.783,0	2.069,4	1.141,1	17.008,1	19.118,6	13.436,4
Resto de cereales	1.379,5	1.296,7	882,9	12.624,5	12.182,6	9.973,4
Arroz	61,8	58,1	39,6	183,7	177,3	145,1
Semillas de colza	32,2	30,3	20,6	100,4	96,9	79,3
Aceite de oliva	85,9	80,7	55,0	148,0	142,8	116,9
Azúcar (excluida la ACP e India)	776,5	730,0	497,0	1.617,0	1.560,4	1.277,4
Mantequilla	1.325,4	1.245,9	848,2	463,4	447,2	366,1
Leche en polvo desnatada	370,1	347,9	236,9	308,0	297,2	243,3
Queso	439,2	505,2	281,1	386,2	406,7	305,1
Otros productos lácteos	1.008,1	947,6	645,2	1.187,9	1.161,4	938,4
Carne de vacuno	1.967,8	1.900,6	1.259,4	1.034,3	1.118,7	817,1
Carne de porcino	183,4	172,4	117,4	508,6	490,8	401,8
Carne de aves	143,2	137,8	91,6	367,8	440,1	290,6
Huevos	39,8	37,4	25,5	105,4	107,2	83,3
Vino	64,5	60,6	41,3	3.080,4*	2.972,6*	2.433,5*
Fruta y hortalizas frescas	102,9	96,7	65,9	1.148,0	1.107,8	906,9
Frutas y hortalizas transformadas	15,4	14,5	9,9	200,8	193,8	158,6
Tabaco en rama	62,9	95,0	40,2	142,5	190,4	112,6
Alcohol	150,2	141,2	96,1	1.452,4*	1.401,6*	1.147,4*
Productos incorporados	572,5	646,1	366,4	-	-	-
TOTALES	10.564,3	10.614,1	6.761,3			

* 000 HI

CLAUSULA DE PAZ

A propuesta de la Unión Europea, el Acuerdo sobre Agricultura incluye en su artículo 13 unas disposiciones conocidas como "*cláusula de paz*" (Debida moderación en la versión española), que "*legalizan*" ante el GATT las ayudas internas a la agricultura comprendidas en las cajas verde, ámbar y azul, así como las subvenciones a la exportación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en cada caso. Su objetivo final es evitar que la Política Agrícola Común pueda seguir siendo denunciada en el GATT, lo que ofrece la garantía y tranquilidad de que su reciente reforma no será cuestionada internacionalmente.

Aunque en principio estaba prevista para una duración de seis años, en el acuerdo final ha sido ampliada hasta nueve años.

Para que un producto agrario determinado pueda beneficiarse de esta cláusula será necesario que su ayuda interna no supere la existente en 1992 o la decidida en dicho año

(para tener en cuenta la reforma de la PAC decidida en 1992 pero que se empezó a aplicar en 1993).

Reconociendo que el logro del objetivo a largo plazo de reducciones sustanciales y progresivas de la ayuda y la protección que se traduzcan en una reforma fundamental constituye un proceso continuo, el Acuerdo sobre Agricultura dispone que las negociaciones para proseguir este proceso se inicien un año antes del término del período de aplicación, es decir, en el año 1999.

ACUERDO SOBRE APLICACION DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Como es sabido, estas medidas pueden dar lugar a restricciones del comercio. Todos los gobiernos aceptan el hecho de que algunas restricciones al comercio son necesarias para garantizar la inocuidad de los alimentos y la protección sanitaria de animales y plantas. Pero ocurre frecuentemente que los gobiernos se ven sometidos a presiones para que, en lugar de limitarse a aplicar las medidas estrictamente necesarias, utilicen las restricciones sanitarias y fitosanitarias para proteger a los productos nacionales de la competencia exterior. Una restricción sanitaria o fitosanitaria que no esté realmente justificada puede constituir un instrumento proteccionista muy eficaz y, debido a su complejidad técnica, un obstáculo difícil de impugnar.

El objetivo fundamental del Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias es mantener el derecho soberano de todo gobierno a proporcionar el nivel de protección sanitaria que estime apropiado, pero impedir al mismo tiempo un mal uso de ese derecho, con fines proteccionistas, que se traduzca en obstáculos innecesarios al comercio internacional.

Para conseguir el objetivo anterior se prevé la mayor armonización posible entre las medidas que adopten los diferentes países, que deberán basarse en las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes (Comisión del Codex Alimentarius, Oficina Internacional de Epizootias y Convención Internacional de Protección Fitosanitaria).

No obstante, se prevé que puedan aplicarse medidas que proporcionen una protección mayor cuando exista justificación científica para ello o como consecuencia de decisiones que comporten riesgo y que estén basadas en una valoración apropiada del mismo, estableciéndose los procedimientos y criterios para evaluar el riesgo y para determinar los niveles adecuados de protección.

Los Estados miembros del GATT deben aceptar las medidas sanitarias y fitosanitarias de los otros Estados como equivalentes si el país exportador demuestra al país importador que las medidas de aquél alcanzan el nivel de protección apropiado de éste.

El texto también contiene disposiciones sobre control, inspección y procedimientos de homologación, así como recomendaciones sobre transparencia en la publicación de

reglamentos, sobre establecimiento de oficinas de información y sobre procedimientos de notificación.

En conclusión, puede afirmarse que este Acuerdo aumentará la transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

ORGANOS DE TRABAJO SOBRE AGRICULTURA EN LA NUEVA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

En la nueva OMC existirá un Consejo del Comercio de Mercancías, un Consejo del Comercio de Servicios y un Consejo de los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio.

Dependientes del Consejo del Comercio de Mercancías existirán un Comité de Agricultura y un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El **Comité de Agricultura** examinará los progresos realizados en la aplicación de los compromisos negociados en el marco del programa de reforma de la Ronda Uruguay. Asimismo, los Estados miembros del GATT han acordado celebrar consultas anualmente en el Comité de Agricultura con respecto a su participación en el crecimiento normal del comercio mundial de productos agrarios.

El **Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias** servirá regularmente de foro para celebrar consultas. Este Comité desempeñará las funciones necesarias para aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y para la consecución de sus objetivos, especialmente en lo relativo a armonización.

III. Análisis sectoriales^(*)

CARNE DE VACUNO

1. ACCESO AL MERCADO COMUNITARIO.

1.1. Arancelización.

Se ha establecido un equivalente arancelario para la canal de vacuno por diferencia entre la media del precio exterior y del interior (intervención +10%) del período 1986-88.

^(*) Las cifras en ecus que figuran en los capítulos dedicados a cada sector se refieren a ecus comerciales.

A partir del mismo mediante los correspondientes coeficientes técnicos se han establecido los equivalentes arancelarios para los productos derivados: cuartos "compensados", traseros y delanteros, animales vivos, etc... No se ha establecido equivalente arancelario para algunas carnes en conserva (Corned beef) por estar sometidas únicamente a derecho arancelario.

1.2. Reducción de aranceles y equivalentes arancelarios.

Tanto para los aranceles como para los equivalentes arancelarios se establece una reducción del 36% en 6 años.

1.3. Cláusula de salvaguardia especial.

Tanto en los animales vivos, excepto reproductores selectos, como en la carne se podrá aplicar la cláusula de salvaguardia, salvo para los productos ya mencionados para los que no se ha establecido equivalente arancelario.

1.4. Cuadro resumen de aranceles y de precios de activación de la cláusula de salvaguardia especial.

PRODUCTO	Arancel y equivalentes arancelarios		Precio de activación ECU/Tm.
	1995	A partir del 2000	
Animales vivos (no reproductores)	16% + 1.454 Ecu/Tm.	10,2% + 931 Ecu/Tm.	1.414
Canales refrigeradas	20% + 2.763 Ecu/Tm.	12,8% + 1.768 Ecu/Tm.	1.990
Canales congeladas	20% + 2.763 Ecu/Tm.	12,8% + 1.768 Ecu/Tm.	2.310
Corned beef	26%	16,6%	-

1.5. Acceso actual.

Se han establecido los siguientes contingentes y aranceles:

PRODUCTO	Contingente	Arancel
Animales reproductores	25.000 cabezas	4-6%
Animales vivos < 300 kg.	169.000 cabezas	16% + 582 Ecu/Tm.
Carne fresca, refrigerada o congelada "alta calidad"	34.400 Tm.	20%
Carne congelada sin hueso	55.250 Tm.	20%
Carne congelada con hueso	50.000 Tm.	20%, 20% +45% del arancel específico
Despojos	1.500 Tm.	4%

1.6. Acceso mínimo.

De la cláusula de acceso mínimo se deriva un compromiso de 20.000 Tm. de importaciones de carne y despojos de bovino de "alta calidad" con un arancel del 20%.

1.7. Comentarios al acceso al mercado.

Los aranceles establecidos para las canales en todas sus presentaciones deben ser suficientes para que se respete la preferencia comunitaria. Podría haber algún problema en el caso de la carne de calidad ya que no se ha efectuado diferencias por este motivo en la fijación de los equivalentes arancelarios. Al final del período, los derechos a pagar pueden dejar de ser disuasorios para la importación de animales vivos procedentes de los países del Este.

En los últimos años ha aumentado el volumen de importaciones en las presentaciones de carne en conserva que se encuentran sometidas únicamente a derechos arancelarios y para las que, en consecuencia, no se han fijado equivalentes arancelarios. Es evidente que la reducción del 36% del arancel actual favorecerá esta tendencia.

2. EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS.

PRODUCTO	Base de referencia		Año 1995		Año 2000	
	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu
Carne de vacuno (expresada en canales equivalentes)	1.034	1.968	1.119	1.901	817	1.259

La reducción de las exportaciones subvencionadas comenzará a realizarse el año 1995 partiendo de la media de las que se efectuaron durante el período 1986-1992, lo que significa, para el período 1995-2000, un incremento de 362.000 Tm. sobre las posibilidades de exportación que hubieran resultado de haberse tomado como base inicial la media del período 1986-1990 que es la regla general.

Esto puede permitir un cierto alivio en los "stocks" en los primeros años de aplicación del acuerdo, pero no evita que en el año 2000 puedan exportarse 500.000 Tm. menos que las que se realizaron durante 1992.

Las restricciones presupuestarias no deben plantear problemas al haber disminuido los precios interiores como consecuencia de la reforma de la PAC, lo que implica un correlativo descenso de las restituciones unitarias.

3. AYUDA INTERNA.

La circunstancia de mayor importancia en este ámbito es la exclusión en el cálculo de la MGA de las ayudas por cabeza de ganado introducidas por la reforma de la PAC, lo que las excluye de la obligatoriedad de la reducción del 20%.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Como se indicaba anteriormente, los derechos arancelarios resultantes de los compromisos de la Ronda Uruguay deben ser suficientes para evitar unas importaciones significativas de carne de vacuno. Sin embargo, dado que lo probable es que el consumo permanezca estable, sería necesario un descenso en la producción de al menos un 5% para poder absorber la reducción de las exportaciones subvencionadas.

A esta reducción de producción contribuirá el esperado descenso de la cabaña lechera como consecuencia de los recortes en las cuotas y más aún si continúa el crecimiento en los rendimientos unitarios en la producción láctea.

Supuesta una estabilidad de la cabaña de carne, las recientes medidas adoptadas en la Unión Europea para reducir el peso máximo de las canales también deben colaborar al citado reajuste.

Otra posibilidad sería el incremento de las exportaciones sin subvención o de las subvencionadas a los países de Extremo Oriente no miembros del GATT. Lo primero es prácticamente imposible si se tiene en cuenta los precios internacionales y lo segundo, que podría ser una buena solución alternativa, es contrario al compromiso adquirido con los Estados Unidos de no conceder subvenciones a la exportación de carne de vacuno a Corea del Sur, Taiwán, Japón, Singapur, Malasia y Papúa-Nueva Guinea ("*Cláusula Andriessen*").

CARNE DE OVINO

1. ACCESO AL MERCADO COMUNITARIO.

1.1. Arancelización.

Se ha establecido un equivalente arancelario para canales congeladas por diferencia entre la media del precio exterior y del interior (intervención +10% - 25% en estado congelado) del período 1986-88. A partir del mismo, mediante los correspondientes coeficientes técnicos se han establecido los equivalentes arancelarios para los restantes productos y animales vivos.

1.2. Reducción de aranceles y equivalentes arancelarios.

Tanto para los aranceles como para los equivalentes arancelarios se establece una reducción del 36% en 6 años.

1.3. Cláusula de salvaguardia especial.

En los animales vivos (excepto reproductores selectos) y en la carne se podrá aplicar esta cláusula de salvaguardia, cuyo precio de activación viene reflejado en el cuadro del siguiente apartado.

1.4. Cuadro resumen de aranceles y de precios de activación de la cláusula de salvaguardia especial.

PRODUCTO	Arancel y equivalentes arancelarios		Precio de activación ECU/Tm.
	1995	A partir del 2000	
Ovino y caprino (no reproductores)	1.258 Ecu/Tm.	805 Ecu/Tm.	1.849
Canales de cordero frescas o refrigeradas	20% + 2.677 Ecu/Tm.	12,8% + 1.713 Ecu/Tm.	3.674
Canales de cordero congeladas	20% + 2.013 Ecu/Tm.	12,8% + 1.288 Ecu/Tm.	1.548

1.5. Acceso actual.

Se han establecido los siguientes contingentes y aranceles:

PRODUCTO	Contingente (Tm.)	Arancel (%)
Animales vivos (no reproductores)	40.410	10
Carne fresca, refrigerada o congelada	279.465	0

La nota más destacable es la concesión a Nueva Zelanda para importar 225.000 Tm. a partir de 1995, lo que supone un incremento de 25.000 Tm. sobre su contingente actual.

1.6. Acceso mínimo.

Las importaciones actuales de terceros países superan ampliamente el 5% del consumo interno comunitario, por lo que el compromiso de acceso mínimo no supone ninguna modificación de la situación vigente.

1.7. Comentario al acceso al mercado.

Teniendo en cuenta todo lo anterior no se aprecia en los términos del acuerdo ningún aspecto que pueda afectar sensiblemente al mercado de estos productos.

2. EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS.

Aunque la posibilidad de conceder restituciones está contemplada en la OCM del sector nunca se ha llegado a poner en práctica, por lo que las restricciones a las exportaciones subvencionadas no tendrán ninguna repercusión efectiva.

3. AYUDA INTERNA.

La circunstancia de mayor importancia en este ámbito es la exclusión en el cálculo de la MGA de las ayudas por cabeza de ganado introducidas por la reforma de la PAC, lo que las excluye de la obligatoriedad de la reducción del 20%.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Los compromisos de la Ronda Uruguay no van a representar ninguna modificación importante en el mercado de este sector. Quizá el posible descenso en el precio de la carne blanca de vacuno presione a la baja sobre los precios del cordero y su demanda.

CARNE DE PORCINO

1. ACCESO AL MERCADO COMUNITARIO.

1.1. Arancelización.

Se ha establecido un equivalente arancelario para la canal de porcino basándose en la media de las exacciones aplicadas en el período 1986-88.

A partir del mismo, mediante los correspondientes coeficientes técnicos se han establecido los equivalentes arancelarios para los productos derivados: animales vivos, jamones, paletas, etcétera.

1.2. Reducción de aranceles y equivalentes arancelarios.

Se ha fijado una reducción del 36% en seis años para los equivalentes arancelarios en el porcino doméstico. Los reproductores selectos y las restantes especies no domésticas, continuarán como hasta ahora con derecho nulo.

1.3. Cláusula de salvaguardia especial.

Es posible su aplicación en todos los casos, salvo las excepciones señaladas en el apartado anterior.

1.4. Cuadro resumen de aranceles y de precios de activación de la cláusula de salvaguardia especial.

PRODUCTO	Equivalente arancelario Ecu/Tm.		Precio de activación ECU/Tm.
	1995	A partir del 2000	
Animales vivos < 50 Kg.	644	412	1.270
Animales vivos > 50 Kg.	644	412	1.002
Canales frescas y refrigeradas	838	536	1.243
Canales congeladas	838	536	1.122
Jamones	1.215	778	1.828

1.5. Acceso actual.

No se ha adquirido ningún nuevo compromiso en este apartado.

1.6. Acceso mínimo.

Se han establecido una serie de contingentes de diversas presentaciones de carne de porcino que en conjunto representan 75.600 Tm. que podrán importarse con una reducción del 68% en sus correspondientes equivalentes arancelarios.

1.7. Comentario al acceso al mercado.

Los acuerdos en materia de acceso mínimo de la Ronda Uruguay, al permitir el cómputo agregado para todas las carnes y no producto a producto, suponen una mejora sustancial respecto al documento Dunkel cuya aplicación hubiera supuesto un compromiso de 500.000 toneladas frente a las 75.600 Tm. anteriormente mencionadas.

2. EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS.

PRODUCTO	Base de referencia		Año 1995		Año 2000	
	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu
Carne de porcino (expresada en canales equivalentes)	509	183	491	172	402	117

3. CONSIDERACIONES FINALES.

El aumento de las importaciones y el descenso de las exportaciones subvencionadas, que previsiblemente deben derivarse de los compromisos de la Ronda Uruguay, inducirán el

correspondiente reajuste de la producción interior para que se establezca el correspondiente equilibrio entre oferta y demanda.

En los últimos años, el consumo de carne de cerdo ha crecido a una tasa del 1% anual, mientras que el del vacuno disminuía. Si la relación de precios se ve sustancialmente alterada, también lo será su actual equilibrio de demanda.

Una cierta incógnita aparece al intentar evaluar el impacto que la Ronda Uruguay tendrá sobre el "*ciclo europeo*" de la producción de porcino.

La tendencia a largo plazo es un incremento del consumo de carne de porcino (entre un 0,2 y un 0,6%) con fuertes variaciones cíclicas en función de la relación de precios con los restantes tipos de carnes.

Si sólo se tuviera en cuenta la evolución media de los precios a largo plazo puede afirmarse que, con los nuevos derechos arancelarios los precios de entrada serían superiores a los precios interiores y que el nivel de éstos últimos impediría la exportación regular y permanente sin restituciones.

Ahora bien según el momento en que se encuentre el ciclo productivo puede decirse que:

- Cuando los precios europeos sean elevados, los precios interiores serán superiores a los de entrada permitiendo las importaciones.
- Cuando los precios europeos se sitúen en su nivel inferior ello no significará que sea posible una exportación sin restituciones.

En resumen, el nuevo sistema arancelario puede tener un efecto amortiguador de las crestas del "*ciclo europeo*" de producción de porcino y será neutro respecto a las situaciones valle.

AVES Y HUEVOS

1. ACCESO AL MERCADO COMUNITARIO.

1.1. Arancelización.

Se han establecido equivalentes arancelarios para los huevos y las carnes de ave en sus distintas presentaciones basándose en las medias de las exacciones aplicadas en el período 1986-88.

A partir de ellos se han establecido mediante los correspondientes coeficientes técnicos los equivalentes arancelarios para los productos derivados.

1.2. Reducción de aranceles y equivalentes arancelarios.

Con carácter general se ha fijado una reducción del 36% a efectuar en un período de 6 años tanto para aves como para huevos.

1.3. Cláusula de salvaguardia especial.

Es posible su aplicación en todos los casos salvo muy escasas excepciones.

1.4. Cuadro resumen de aranceles y de precios de activación de la cláusula de salvaguardia especial.

PRODUCTO	Equivalente arancelario Ecu/Tm.		Precio de activación ECU/Tm.
	1995	A partir del 2000	
Pollos (83%) frescos o refrigerados	410	262	1.423
Pavos (80%) frescos o refrigerados	532	340	1.700
Patos (85%) frescos o refrigerados	594	380	1.588
Pollos (70%) congelados	467	299	988
Pavos (80%) congelados	532	340	1.777
Patos (70%) congelados	722	462	1.701
Huevos	475	304	527

1.5. Acceso actual.

No se ha adquirido ningún nuevo compromiso en este apartado.

1.6. Acceso mínimo.

Se han establecido reducciones (en general un 68%) de los equivalentes arancelarios de distintas presentaciones de carne de pollo y de pavo para unos contingentes de 10.000 y 1.000 Tm., respectivamente. Así mismo se incluyen 15.500 y 2.500 Tm. de cortes y despojos de estas especies con arancel nulo.

Para los huevos también se ha establecido una reducción del 68% para un contingente que irá aumentando escalonadamente hasta alcanzar las 208.000 Tm. en el año 2.000 y siguientes.

1.7. Comentarios al acceso al mercado.

La arancelización no producirá ningún impacto sensible ni en los precios ni en los volúmenes del mercado interno de la Unión Europeo en ninguno de los dos sectores, carne y huevos.

En lo que se refiere a las condiciones de acceso, al haber aumentado substancialmente las importaciones de carne de ave en los últimos años, el potencial de importación fijado por el acuerdo se mantiene por debajo de las cantidades actuales por lo que no originaran ningún efecto sobre la oferta interior. No cabe decir lo mismo en el sector de los huevos, ya que los compromisos de acceso mínimo posibilitan la importación de más de 200.000 Tm. de huevos en el año 2.000, lo que supone un 5% del consumo interno de la Unión Europea.

2. EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS.

PRODUCTO	Base de referencia		Año 1995		Año 2000	
	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu
Carne de ave	368	143	440	138	291	92
Huevos	105	40	107	37	83	26

La reducción de las exportaciones subvencionadas de ambos productos comenzará el año 1995 partiendo de las cantidades medias exportadas durante el bienio 1991-1992, lo que significa, para el período 1995-2000, un incremento de 253.000 Tm. para la carne de ave y de 16.000 Tm. para los huevos sobre las posibilidades de exportación que hubieran resultado de haberse tomado como base inicial la media del período 1986-1990 que es la regla general.

No obstante lo anterior, como las exportaciones con subvención de carne de ave han crecido de manera sustancial a partir de 1990 superando las 500.000 Tm. en 1993, los compromisos de la Ronda Uruguay que reducen el volumen de estas exportaciones a menos de 300.000 Tm. tendrán una fuerte repercusión sobre la producción interna, sobre todo al final del período de aplicación.

Aunque en el sector de huevos también se tendrá que disminuir las exportaciones en 50.000 Tm. al final del período, el impacto producido por este compromiso no es muy relevante.

3. CONSIDERACIONES FINALES.

Aunque el comercio exterior de carne de ave y huevos es relativamente pequeño, los nuevos compromisos de la Ronda Uruguay van a tener una considerable influencia sobre las condiciones del mercado actual de ambos productos en la Unión Europea, tanto por lo que se refiere a sus compromisos específicos como por el impacto que sobre el mercado pueda producir la nueva situación de las otras clases de carne.

Como es lógico, también depende de los posibles cambios en la demanda de ambos productos: carne de ave y huevos. En los últimos 10 años el consumo interno de carne de ave en la Unión Europea ha experimentado un incremento notable; sin embargo, la

producción lo ha hecho aun en mayor medida por lo que el nivel de autosuficiencia se sitúa en torno al 106%.

En lo que respecta al consumo de huevos presenta una leve tendencia decreciente que, unido a una estabilización en la producción, lleva a un nivel de autoabastecimiento del 103%.

Los compromisos de reducción de exportaciones en la carne de ave y el incremento de las importaciones de huevos empeorarán los índices anteriores presionando a la baja sobre la producción y los precios, ya que el descenso del valor de los piensos no parece que pueda ser suficiente para equilibrar la situación.

PRODUCTOS LACTEOS

1. ACCESO AL MERCADO COMUNITARIO.

1.1. Arancelización.

Se han establecido equivalentes arancelarios por diferencia entre el precio medio exterior y el precio medio interior en el período 1986-88 para la leche en polvo, mantequilla y lactosuero. En los dos primeros el precio interior se ha obtenido añadiendo un 10% al de intervención y como exterior se ha tomado el mínimo IDA (Internacional Dairy Arrangement). En el lactosuero el interior ha sido la media del precio de mercado en la Unión Europea más un 10% y el exterior la media del precio de importación. A partir de ellos, por los correspondientes coeficientes técnicos se han establecido los equivalentes arancelarios para el resto de los productos.

1.2. Reducción de aranceles y equivalentes arancelarios.

Se ha establecido una reducción del 36% en 6 años para todos los productos excepto para la leche en polvo con contenido en grasa inferior al 1,5% para la que se fija una disminución del 20% en el mismo período.

1.3. Cláusula de salvaguardia especial.

Para todos los productos existirá la posibilidad de aplicar esta cláusula de salvaguardia, excepto para algunos tipos de queso.

1.4. Cuadro resumen de aranceles y de precios de activación de la cláusula de salvaguardia especial.

PRODUCTO	Equivalente arancelario (Ecu/Tm.)		Precio de activación ECU/Tm.
	1995	A partir del 2000	
Leche en polvo	1.485	1.188	706
Lactosuero en polvo	109	70	-
Mantequilla	2.962	1.896	2.483
Queso Parmigiano	2.940	1.882	3.813
Queso Cheddar	2.611	1.671	2.721
Queso Emmenthal	2.683	1.717	4.914
Queso Pasta Azul	2.202	1.409	2.575

1.5. Acceso actual.

Se han establecido los siguientes contingentes y aranceles:

PRODUCTO	Contingente (Tm.)	Arancel (Ecu/Tm.)
Mantequilla (1)	76.667	869
Queso para transformación (2)	3.500	171
Cheddar (3)	9.000	171
Cheddar (4)	2.750	138

(1) Nueva Zelanda.

(2) 3.000 Tm. de Nueva Zelanda y 500 Tm. de Australia.

(3) 6.500 Tm. de Nueva Zelanda y 2.500 Tm. de Australia.

(4) Canadá.

1.6. Acceso mínimo.

Se establecen unos contingentes con arancel reducido para 69.000 Tm. de leche en polvo, 10.000 Tm. de mantequilla y 104.000 Tm. del conjunto de todos los quesos.

1.7. Comentario al acceso al mercado.

No parece que la arancelización vaya a producir por sí misma un peligroso incremento en el volumen de importaciones. Si el precio mundial descendiera de tal forma que el arancel dejara de ser disuasorio, la aplicación de la cláusula de salvaguardia sería suficiente para detener las importaciones.

Los compromisos de acceso mínimo pueden facilitar un significativo aumento de la importación de productos lácteos, que puede estimarse en 1,8 millones de toneladas de leche equivalentes.

2. EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS.

Como excepción a la regla general, para el queso y otros productos lácteos las reducciones se iniciarán el año 1995 partiendo de la media de las exportaciones de los años 1991 y 1992, lo que significa, durante el período 1995-2000, un incremento de 102.000 Tm. y 44.000 Tm., respectivamente, sobre las posibilidades de exportación subvencionada que hubieran resultado de haberse tomado como base inicial la media del período 1986-1990 que es la regla general.

PRODUCTO	Base de referencia		Año 1995		Año 2000	
	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu
Mantequilla	463	1.325	447	1.246	366	848
Queso	386	439	407	505	305	281
Leche en polvo	308	370	297	348	243	237
Otros productos lácteos	1.188	1.008	1.161	948	938	645

Más preocupante aún que el incremento de las importaciones anteriormente mencionado es el compromiso de reducción de las exportaciones subvencionadas, que puede evaluarse en unos 4 millones de Tm. de leche equivalentes.

3. AYUDA INTERNA.

Quedan excluidas del cálculo de la MGA las ayudas a la promoción y calidad de la leche, distribución a necesitados y a las escuelas así como las ayudas al consumo de mantequilla por el ejército y por los fabricantes de productos alimentarios.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

El consumo de leche, mantequilla y nata está experimentando un ligero retroceso mientras que el de queso aumenta.

La suma de la reducción de las exportaciones subvencionadas y del incremento de las importaciones puede producir un exceso potencial de 3,6 millones de toneladas de leche equivalentes en la oferta de productos lácteos en la Unión Europea.

Existe la posibilidad de compensar este desequilibrio mediante:

- Aumento del consumo de quesos y productos frescos.
- Aumento de las exportaciones de queso de calidad sin restituciones.
- Reducción de las producciones de leche por efecto del régimen de cuotas.

CEREALES Y ARROZ

1. ACCESO AL MERCADO COMUNITARIO.

1.1. Arancelización.

Se han establecido equivalentes arancelarios por diferencia entre el precio medio exterior y el precio medio interior (precio de intervención + 10% + incrementos mensuales) en el período 1986-88.

En el sector de cereales, la arancelización se aplicará de tal manera que el precio de importación no exceda del 155% del precio de intervención, lo cual significa una protección equivalente a la establecida en la O.C.M. de este sector por la reforma de la P.A.C.

Procedimiento similar se ha establecido para el arroz, con unos coeficientes del 188% para el "*japonica*" y del 180% para el "*indica*".

1.2. Reducción de aranceles y equivalentes arancelarios.

Se fija un 36% para todos los cereales a realizar a lo largo de 6 años.

1.3. Cláusula de salvaguardia especial.

Es posible su aplicación en todos los casos.

1.4. Cuadro resumen de aranceles y de precios de activación de la cláusula de salvaguardia especial.

PRODUCTO	Equivalente arancelario Ecu/Tm.		Precio de activación ECU/Tm.
	1995	A partir del 2000	
Trigo duro	231	148	193
Trigo común	149	95	148
Cebada	145	93	111
Maíz	147	94	114
Arroz	330	211	226
Centeno	145	93	127
Avena	145	93	147
Sorgo	147	94	99

1.5. Acceso actual.

Se mantendrán las oportunidades para importar por España hasta 2.000.000 de toneladas de maíz y 300.000 Tm. de sorgo.

1.6. Acceso mínimo.

Se fija un contingente con arancel nulo de 300.000 Tm. para trigo de calidad y otro de 500.000 Tm. para maíz a importar por Portugal, con un arancel máximo de 50 Ecu/Tm.

1.7. Comentario al acceso al mercado.

El compromiso de fijar el precio de entrada de los cereales en un nivel equivalente al 155% del precio de intervención mantiene un mecanismo de protección de la preferencia comunitaria análogo al previsto en la OCM de este sector por la reforma de la PAC.

De igual manera, la reforma que se efectúe en la OCM del arroz deberá garantizar para este producto una protección análoga, teniendo en cuenta sus características específicas.

Por otra parte, tendrán que adoptarse las medidas oportunas para que el contingente de maíz a importar en Portugal en virtud del compromiso de acceso mínimo no produzca distorsiones en el mercado español de este producto.

2. EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS.

PRODUCTO	Base de referencia		Año 1995		Año 2000	
	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu
Trigo y harina de trigo	17.008	1.783	19.119	2.069	13.436	1.141
Otros cereales	12.625	1.380	12.183	1.297	9.973	883
Total cereales	29.623	3.163	31.302	3.366	23.409	2.024
Arroz	184	62	177	58	145	40

Con carácter excepcional, para el trigo y la harina de trigo, la reducción de exportaciones subvencionadas comenzará en 1995 partiendo de las cantidades medias exportadas durante el bienio 1991-1992. Ello supone, para el período 1995-2000, un aumento de más de 8 millones de Tm. en las posibilidades de exportación subvencionada respecto a si se hubiera tomado la norma general de partir de la media de las exportaciones durante el período 1986-1990.

Aun así, antes de llegar el año 2.000 la relación producción/consumo tendrá que haber experimentado una reducción importante para que los "stocks" comunitarios se estabilicen en niveles razonables.

España prácticamente no exporta trigo en grano pero sí lo hace de harina de trigo blando y, en cantidad ascendente, de sémolas de trigo duro. Si, como es de esperar, la Unión Europea gestiona sus exportaciones de forma que se privilegie las de mayor valor añadido, como el compromiso de reducción es global, las exportaciones españolas deben verse poco afectadas por la reducción.

La exportación española de cebada representa una media del orden del 10% del total de la Unión Europea lo que teóricamente, aplicando el mismo porcentaje, supondría una reducción de 200.000 Tm. Es previsible que el efecto de la disminución de producción en el marco de la reforma de la PAC sea suficiente para absorber este excedente.

3. AYUDA INTERNA.

La circunstancia de mayor importancia en este ámbito es la exclusión en el cálculo de la Medida Global de Ayuda (MGA) de las ayudas introducidas por la reforma de la PAC a la hectárea sembrada de cereales, lo que las excluye de la obligatoriedad de la reducción del 20%.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

La confianza en que la reforma de la PAC en el sector de cereales conseguirá establecer un adecuado equilibrio en el balance oferta-demanda de estos productos se basa en las siguientes razones:

Los compromisos adquiridos en la Ronda Uruguay permiten mantener la preferencia comunitaria por lo que no es de esperar una modificación significativa del volumen de importaciones.

Se amortiguará la tendencia creciente de los rendimientos como consecuencia de una menor utilización de fertilizantes, herbicidas y pesticidas derivada de las medidas de protección medio ambientales. Así mismo la reforma de la PAC inducirá una disminución de la producción como consecuencia de la retirada de tierras que en ella se establece.

El consumo interno de cereales aumentará debido fundamentalmente a un mayor uso en los piensos al ser el precio interno más competitivo con los productos sustitutivos.

Existe también la posibilidad no desdeñable de incrementar de forma significativa las cantidades que de estos productos se destinan a la Ayuda Alimentaria.

FRUTAS Y HORTALIZAS

1. ACCESO AL MERCADO COMUNITARIO.

1.1. Arancelización.

Los productos cuya importación está actualmente sometida al régimen de precios de referencia han sido objeto de una arancelización (excepto berenjenas, lechugas y escarolas). Para cada producto, el equivalente arancelario se ha calculado, sobre la base del período de referencia 1986-88, como diferencia entre el precio interior (tomando como tal el precio de referencia más alto) y el precio exterior (a falta de cotizaciones internacionales representativas en este sector, se ha tomado como tal el precio a que se realizan los intercambios intracomunitarios disminuido, en su caso, en la restitución a la exportación).

Las partidas de estos productos cuyo precio de entrada en la Unión Europea sea inferior a un nivel mínimo establecido, se gravarán en frontera con un derecho adicional cuya cuantía será como máximo el equivalente arancelario, de acuerdo con la siguiente graduación:

Precio de entrada	Derecho adicional
Entre 100% y 98% del nivel mínimo	2% del nivel mínimo del precio de entrada
Entre 98% y 96 del nivel mínimo	4% del nivel mínimo del precio de entrada
Entre 96% y 94% del nivel mínimo	6% del nivel mínimo del precio de entrada
Entre 94% y 92% del nivel mínimo	8% del nivel mínimo del precio de entrada
Inferior al 92%	Equivalente arancelario (pleno)

Para cada producto, los niveles mínimos del precio de entrada se han fijado para los mismos períodos de tiempo en que actualmente están en vigor sus precios de referencia. No obstante, para los tomates, pepinos y calabacines el calendario de aplicación se ha ampliado a todo el año y para clementinas se ha ampliado al mes de noviembre.

Con objeto de conseguir que Chile retire su denuncia en el GATT contra el actual régimen comunitario de precios de referencia, por el peligro que las conclusiones del panel correspondiente podrían suponer para la aceptación de los nuevos niveles mínimos de los precios de entrada tras la Ronda Uruguay, la Unión Europea, ha negociado unas nuevas condiciones en el sistema de aplicación de los precios de referencia para las manzanas.

1.2. Reducción de aranceles y equivalentes arancelarios.

Con carácter general se producirá una reducción de los derechos de aduana y de los equivalentes arancelarios del 20%, a lo largo de 6 años, con algunas excepciones para las

que la reducción será del 36% o del 50% (manzanas, uvas de mesa, espárragos frescos, almendras grano, nueces con y sin cáscara y zumo de naranja natural). Para las frutas incluidas en el grupo de productos tropicales, las reducciones serán también superiores al 20%.

Los niveles mínimos del precio de entrada de cada producto se reducirán, también a lo largo de 6 años, en la misma cuantía en valor absoluto en que se reduzca su equivalente arancelario.

1.3. Cláusula de salvaguardia especial.

Para los productos que se arancelizan y durante los períodos en que estarán vigentes los niveles mínimos del precio de entrada, existirá la posibilidad de aplicar la cláusula de salvaguardia especial.

1.4. Cuadros resumen de aranceles, precios de activación de la cláusula de salvaguardia especial y precios mínimos de entrada.

1.4.1. Hortalizas.

PRODUCTO	Aranceles y equivalentes arancelarios		Precio de activación Ecu/Tm.	Precio mínimo de entrada (inicial) Ecu/Tm.
	1995	A partir del 2000		
Patatas de siembra	7%	4,5%	-	-
Patatas para fécula	9%	5,8%	-	-
Patatas para consumo	15-21%	9,6-13,4%	-	-
Tomates	11%+máx. 372 Ecu/Tm	8,8%+máx. 298 Ecu/Tm	690-604	600 a 1.200
Cebollas y ajos	12%	9,6%	-	-
Coliflores y brécoles	12-17%	9,6-13,6%	-	-
Coles y lechugas	15%	12%	-	-
Zanahorias y nabos	17%	13,6%	-	-
Pepinos	16-20%+máx.473 Ecu/Tm	12,8-16%+máx. 378 Ecu/Tm	682-290	576 a 1.200
Alcachofas	13%+máx. 286 Ecu/Tm	10,4%+máx. 229 Ecu/Tm	836	711 a 1.000
Espárragos	16%	10,2%	-	-
Berenjenas, apio, champiñón	16%	12,8%	-	-
Aceitunas de mesa	164 Ecu/Tm	131 Ecu/Tm.	250	-
Calabacines	16%+máx. 190 Ecu/Tm	12,8%+máx. 152 Ecu/Tm.	637	451 a 730
Champiñón (conservado provisionalmente)	12-23%+máx. 2.390 Ecu/Tm	9,6-18,4%+máx. 1.910 Ecu/Tm	-	-

1.4.2. Frutas.

PRODUCTO	Aranceles y equivalentes arancelarios		Precio de activación Ecu/Tm.	Precio mínimo de entrada (inicial) Ecu/Tm.
	1995	A partir del 2000		
Almendras con cáscara	7%	5,6%	-	-
Almendras sin cáscara	7%	3,5%	-	-
Avellanas	4%	3,2%	-	-
Nueces con cáscara	8%	4%	-	-
Nueces sin cáscara	8%	5,1%	-	-
Plátanos	850 Ecu/Tm	680 Ecu/Tm	-	-
Aguacates	8%	4-5,1%	-	-
Naranjas	4-20%+máx. 89 Ecu/Tm	3,2-16%+máx. 71 Ecu/Tm	372 a 396	372
Clementinas	20%+máx. 132 Ecu/Tm	16%+máx. 106 Ecu/Tm	540	675
Satsumas y mandarinas	20%+máx. 132 Ecu/Tm	16%+máx. 106 Ecu/Tm	611	312
Limonos	8%+máx. 320 Ecu/Tm	6,4%+máx. 256 Ecu/Tm	442	526 a 622
Uvas de mesa	10-22%+máx. 120 Ecu/Tm	8-17,6%+máx. 96 Ecu/Tm	993-1.284	500 a 570
Melones	11%	8,8%	-	-
Manzanas	6-14%+máx. 297 Ecu/Tm	4,8-11,2%+máx. 238 Ecu/Tm	500 a 593	516 a 627
Peras	5-13%+máx. 297 Ecu/Tm	4-10,4%+máx. 238 Ecu/Tm	380 a 669	447 a 569
Albaricoques	25%+máx. 284 Ecu/Tm	20%+máx. 227 Ecu/Tm	664	828 a 1.128
Cerezas	15%+máx. 342 Ecu/Tm	12%+máx. 274 Ecu/Tm	626-717	984 a 1.562
Melocotones	22%+máx. 163 Ecu/Tm	17,6%+máx. 130 Ecu/Tm	1.481	633 a 916
Ciruelas	8-15%+máx. 129 Ecu/Tm	6,4-12%+máx. 103 Ecu/Tm.	399-1.201	722
Fresas	14-16%	11,2-18%	-	-

1.5. Acceso actual.

Se han establecido los siguientes contingentes y aranceles:

PRODUCTO	Contingente (Tm.)	Arancel (%)
Naranjas dulces	20.000	10
Limonos	10.000	6
Otros cítricos	15.000	2
Champión	62.660	12-23
Cebollas secas	12.000	10
Almendras	45.000	2
Zumo de naranja congelado	1.500	13
Plátanos	2.200.000(1)	75 Ecu/Tm (1)

(1) Según acuerdo alcanzado con Nicaragua, Venezuela, Costa Rica y Colombia.

1.6. Acceso mínimo.

El acuerdo de importar unos mínimos equivalentes al 3% y 5% del consumo interior en los años 1995 y 2000 respectivamente no introducen ningún compromiso adicional.

2. EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS.

PRODUCTO	Base de referencia		Año 1995		Año 2000	
	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu
Frutas y hortalizas frescas	1.148	103	1.108	97	907	66
Frutas y hortalizas transformadas . . .	201	15	194	15	159	10
Total cereales	1.349	118	1.302	112	1.066	76

La reducción de las exportaciones subvencionadas, tanto en volumen como en desembolsos presupuestarios, puede ser problemática para algunos países de la Unión Europea. Afortunadamente la situación es mucho menos conflictiva al haberse admitido una reducción global y no producto por producto.

3. CONSIDERACIONES FINALES.

Resulta problemático evaluar las consecuencias de los acuerdos de la Ronda Uruguay en un sector tan diverso y complejo como es el de las frutas y hortalizas. No obstante pueden apuntarse algunas ideas:

La OCM de frutas y hortalizas va a ser reformada próximamente y en dicha reforma deben preverse las adaptaciones necesarias para hacer frente a la nueva situación creada tras la Ronda Uruguay. De acuerdo con el compromiso adquirido por el Consejo y la Comisión en el Consejo "Jumbo" del 20 de septiembre de 1993, la reforma de la OCM debe garantizar las rentas de los productores y la preferencia comunitaria.

Aunque para la mayor parte de los productos hortofrutícolas los derechos arancelarios serán reducidos sólo un 20%, es evidente que ello representa un menor nivel de protección. No obstante, hay que destacar que la protección efectiva frente a las importaciones es actualmente el régimen de precios de referencia, sancionándose su incumplimiento con la aplicación de tasas compensatorias, adicionales a los derechos de aduana.

Este régimen será sustituido por unos precios de entrada mínimos, cuyo incumplimiento acarreará la aplicación del equivalente arancelario. Por tanto, los precios mínimos de entrada y los equivalentes arancelarios tendrán un efecto similar a los actuales precios

de referencia y tasas compensatorias, respectivamente, con lo que el nuevo régimen comunitario resultante de la Ronda Uruguay configura una protección externa muy semejante a la actual.

La nueva OCM deberá aclarar aspectos todavía no especificados, como la constatación del precio de entrada de cada partida o envío, necesario para aplicar los equivalentes arancelarios a aquellas partidas cuyo precio de entrada sea inferior al mínimo establecido.

Para España resulta extraordinariamente beneficiosa la ampliación de los calendarios de aplicación de los precios de entrada mínimos, respecto a los actuales precios de referencia, para los productos citados en el apartado 1.1., especialmente tomates.

Obviamente, la reducción de exportaciones subvencionadas afecta a los productos que actualmente se benefician de restituciones a la exportación que son únicamente naranjas, limones, manzanas, uvas de mesa, melocotones, nectarinas, tomates, almendra, avellanas y nueces. La mayor parte de las exportaciones españolas de estos productos van destinadas a países de la Unión Europea, por lo que al no disponer de restituciones, no se verán afectadas por su reducción. Del resto, una parte importante se envían a países que próximamente estarán integrados en la Unión (Austria, Suecia, Noruega, Finlandia), por lo que tampoco se verán influidos. En consecuencia, el porcentaje de exportaciones españolas que se verá afectado directamente por la reducción de restituciones será muy reducido.

AZUCAR

1. ACCESO AL MERCADO COMUNITARIO.

1.1. Arancelización.

Se han establecido equivalentes arancelarios para el azúcar de caña bruto y el azúcar blanco mediante diferencia entre el precio intervención más un 10% y el precio de la Bolsa de Nueva York y de la Bolsa de París respectivamente.

1.2. Reducción de aranceles y equivalentes arancelarios.

Para las dos clases de azúcar se aplica una reducción del 20% que se llevará a cabo en un período de 6 años.

1.3. Cláusula de salvaguardia especial.

Podrá aplicarse cuando se den las circunstancias previstas con carácter general.

1.4. Cuadro resumen de aranceles y precios de activación de la cláusula de salvaguardia especial.

PRODUCTO	Equivalente arancelario Ecu/Tm.		Precio de activación ECU/Tm.
	1995	A partir del 2000	
Azúcar de caña bruto con destino a refinado	424	339	418
Azúcar blanco	524	419	541

1.5. Acceso actual.

Se mantiene un contingente de 1.304.700 Tm. con arancel nulo de las cuales 10.000 corresponden a India y el resto se destinan a atender los compromisos de la Convención de Lomé.

1.6. Acceso mínimo.

No se ha adquirido ningún nuevo compromiso en este apartado.

1.7. Comentarios al acceso al mercado.

Los precios más altos y más bajos en los últimos 10 años han sido de 500 y 165 Ecu/Tm. en el azúcar blanco y de 315 y 100 Ecu/Tm. en el azúcar bruto. Si a estos precios se les añaden los equivalentes arancelarios, sólo a partir de los últimos años del período y en el caso de que los precios mundiales descendieran a sus niveles mínimos quedarían por debajo de los actuales precios de intervención (633 Ecu/Tm. para el azúcar blanco y 524 Ecu/Tm. para el azúcar bruto).

Ningún problema debe derivarse del compromiso de acceso mínimo.

2. EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS.

PRODUCTO	Base de referencia		Año 1995		Año 2000	
	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu
Azúcar	1.617	777	1.560	730	1.277	497

Este cuadro no incluye las exportaciones ACP e India que supusieron una media de 1.600.000 Tm. en el período 1986-88 y para los cuales la Unión Europea no ha admitido ningún compromiso de reducción.

El volumen medio de exportación en el trienio 1991-93 ha sido de 1.300.000 Tm. para el conjunto de la Unión Europea en consecuencia, la disminución de 23.000 Tm. que debe

experimentar esta cifra en el año 2.000 sólo representa una reducción del 1,7% de las exportaciones actuales. Sin embargo, para poder mantener este mismo volumen de exportación será necesario disminuir la subvención aproximadamente 90 Ecu/Tm., en caso contrario las exportaciones deberían disminuir 265.000 Tm. al final del período.

3. CONSIDERACIONES FINALES.

Para evitar los posibles inconvenientes descritos anteriormente, sería deseable que se produjera una reforma de la OCM del sector en la misma línea que se ha orientado la de los cereales en la nueva PAC.

Tal decisión, debe suponer un descenso de los precios interiores que de esta forma se encontrarían mejor protegidos respecto a las importaciones y simultáneamente precisarían menos desembolsos para mantener el mismo volumen de exportaciones, con lo que desaparecería la dificultad mencionada en dicho apartado.

ACEITE DE OLIVA Y SEMILLAS OLEAGINOSAS

1. ACCESO AL MERCADO COMUNITARIO.

1.1. Arancelización.

Sólo se han establecido equivalentes arancelarios para el aceite de oliva y la margarina. En el primero, el equivalente se ha calculado como suma del "*prelevemen*" (747 Ecu/Tm.) y de la ayuda al consumo (809 Ecu/Tm.), ambos componentes referidos a la media del período 1986-88.

El equivalente arancelario de la margarina se ha obtenido aplicando un coeficiente de 0,15 al correspondiente a la mantequilla.

1.2. Reducción de aranceles y equivalentes arancelarios.

Las semillas y frutos oleaginosos que estaban exentos de aranceles continúan exentos y lo mismo sus harinas, excepto la harina de soja que tenía un arancel del 7% y que experimentará una reducción del 36% en seis años. La misma disminución experimentarán el resto de aranceles y equivalentes arancelarios de la margarina y aceites vegetales, excepto los correspondientes al aceite de oliva que lo hará en un 20% en el mismo período.

1.3. Cláusula de salvaguardia especial.

Existe la posibilidad de aplicar la cláusula de salvaguardia especial en el aceite de oliva y la margarina que tenga un contenido en grasa de leche entre el 10 y el 15%.

1.4. Cuadro resumen de aranceles y de precios de activación de la cláusula de salvaguardia especial.

PRODUCTO	Arancel y equivalente arancelario		Precio de activación ECU/Tm.
	1995	A partir del 2000	
Semillas y harinas de oleaginosas	libre	libre	-
Harina de soja	7%	4,5%	-
Aceites de semilla en bruto	10%	6,4%	-
Aceite de semillas refinados	15%	9,6%	-
Aceite de oliva virgen lampante	1.532 Ecu/Tm.	1.226 Ecu/Tm.	1.361
Aceite de oliva virgen (los demás)	1.556 Ecu/Tm.	1.245 Ecu/Tm.	1.682
Aceite puro de oliva	1.682 Ecu/Tm.	1.346 Ecu/Tm.	1.101
Aceite de oliva (mezcla) refinado	2.004 Ecu/Tm.	1.603 Ecu/Tm.	358
Margarina (10 a 15% de grasa de leche) . .	13%+444 Ecu/Tm.	8,3%+284 Ecu/Tm.	7.419
Margarina (las demás)	25%	16%	-

1.5. Acceso actual y mínimo.

No se ha adoptado ningún compromiso nuevo en estos apartados.

2. EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS.

PRODUCTO	Base de referencia		Año 1995		Año 2000	
	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu
Semilla de colza	100	32	97	30	79	21
Aceite de oliva	148	86	143	81	117	55

Conviene recordar que a partir de la campaña 1992-93, con la implantación de las ayudas por superficie, han quedado suprimidas las subvenciones a la exportación de semillas de colza.

3. AYUDA INTERNA.

Al igual que el sector de cereales, han quedado excluida del cálculo de la MGA las ayudas por superficie a la siembra de semillas oleaginosas de tal forma que no están sujetas a reducción y lo que es más importante no se cuestiona su permanencia en el tiempo, lo que garantiza la continuidad de las medidas adoptadas en la reforma de la PAC.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

La principal consecuencia de la Ronda Uruguay en el sector de oleaginosas es la incorporación como Anexo al Acta Final del Acuerdo entre Estados Unidos y la U.E. sobre las Semillas Oleaginosas, que representa la aceptación definitiva de la normativa comunitaria aplicable a los productores de semillas de colza y nabina, de semillas de girasol y de habas de soja, lo que garantiza que se podrán seguir manteniendo las superficies que tradicionalmente se venían destinando a la siembra de estos cultivos.

En lo que respecta al aceite de oliva la reducción de la cuantía de las ayudas a la exportación sitúa el total de estas en 55 Mecu al final del período. Teniendo en cuenta el desarrollo de las últimas campañas y el previsible descenso de los precios interiores a lo largo del período de aplicación, la dotación presupuestaria debe permitir continuar colocando el aceite de oliva en el mercado exterior a un precio adecuado, sobre todo teniendo en cuenta que la U.E. es el único proveedor del mercado mundial.

El límite del volumen de exportaciones subvencionadas puede precisar algún cambio instrumental en el compromiso de importación de aceite de oliva procedente de Túnez, así como la potenciación de medidas complementarias (promoción del consumo interior en la U.E., incremento del régimen de ayuda alimentaria, donaciones a sectores desfavorecidos, etcétera).

PRODUCTOS VITIVINICOLAS

1. ACCESO A LOS MERCADO COMUNITARIOS.

1.1. Arancelización.

El vino no se ha arancelizado para evitar el compromiso de acceso mínimo, por lo que su precio de referencia debe suprimirse.

Para el mosto de uva se establece un equivalente arancelario inicial, calculado como diferencia entre el precio de referencia medio de 1986-1988, y el valor unitario CIF medio incrementado en el tipo arancelario de base.

1.2. Reducción de aranceles y equivalentes arancelarios.

Para el vino y el mosto se aplica una reducción arancelaria del 20% en seis años. Sin embargo, para vinos aromatizados y bebidas espirituosas la reducción en unos casos es del 36% y en otros del 100% en el mismo período de seis años.

1.3. Cláusula de salvaguardia especial.

Al no haber arancelización no es posible la aplicación de la cláusula de salvaguardia en los vinos, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de licor y bebidas espirituosas. Sin embargo, para los mostos se aplicará la cláusula de salvaguardia cuando el precio al que lleguen las importaciones tomando como tal el valor unitario CIF medio sea inferior al precio de activación (precio de referencia medio de 1986/88).

1.4. Cuadros resumen de aranceles y precios de activación de la cláusula de salvaguardia especial.

1.4.1. Mosto de uva.

PRODUCTO	Arancel y equivalente arancelario		Precio de activación ECU/Tm.
	1995	A partir del 2000	
Mosto de uva concentrado > 1,33 g/cm ³ .	50%+151 Ecu/hl	40%+121 Ecu/hl	1.074 a 3.389
Por cada Tm. de azúcar adicionada	+257 Ecu	+206 Ecu	+1.000 Ecu
Mosto de uva concentrado < 1,33 g/cm ³ .	28%+164 Ecu/hl	22,4%+131 Ecu/hl	608 + 0 Ecu
Por cada Tm. de azúcar adicionada	+257 Ecu	+206 Ecu	
Mosto de uva < 1,33 g/cm ³ . Por cada Tm. de azúcar adicionada	50%+34 Ecu/hl +257 Ecu	22,4%+27 Ecu/hl +206 Ecu	368/285/202 + 0 Ecu

1.4.2. Vinos.

PRODUCTO	Arancel y equivalente arancelario		Precio de activación ECU/Tm.
	1995	A partir del 2000	
	Botella/granel	Botella/granel	
Vinos espumosos y gasificados	40 Ecu/hl	32 Ecu/hl	-
Vinos tranquilos < 13% vol	16,4/12,4	13,1/9,9	-
13 < % vol < 15	19,2/15,1	15,4/12,1	-
Vinos de licor			
Porto, Madeira y Jerez 15 < % vol < 18 .	18,5/15,1	14,8/12,1	-
Los demás 15 < % vol < 18	23,3/19,2	18,6/15,4	-
Porto, Madeira y Jerez 18 < % vol < 22 .	19,8/16,4	15,8/13,1	-
Los demás 18 < % vol < 22	26,1/26,1	20,9/20,9	-
> 22% vol	2,19% vol/hl	1,75% vol/hl	-
Tokay 15 < % vol < 18	16,4	13,1	-
18 < % vol < 22	17,8	14,2	-
Vinos aromatizados			
< 18 % vol	17,0/14,0	10,9/9,0	-
> 18 % vol	1,4 Ecu/% vol/hl	0,9 Ecu/% vol/hl	-

1.4.3. Alcohol etílico.

PRODUCTO	Arancel y equivalente arancelario		Precio de activación ECU/Tm.
	1995	A partir del 2000	
Alcohol etílico > de 80% vol	30,0	19,2	-
desnaturalizado cualquier graduación . .	16,0	10,2	-

1.4.4. Bebidas espirituosas.

PRODUCTO	Arancel y equivalente arancelario		Precio de activación ECU/Tm.
	1995	A partir del 2000	
Aguardiente vino/orujo	1,6 Ecu/% vol/hl +10 Ecu/hl	libre	- -
Whiskies	0,4 Ecu/% vol/hl +3,0 Ecu/hl	libre	- -
Ron y Gin	1,0 Ecu/% vol/hl +3,2 Ecu/hl	0,6 Ecu/% vol/hl +3,2 Ecu/hl	- -
Vodka	1,3 Ecu/% vol/hl +5,0 Ecu/hl	0,8 Ecu/% vol/hl +3,2 Ecu/hl	- -

1.5. Accesos actual y mínimo.

No se ha adoptado ningún compromiso nuevo en estos apartados.

2. EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS.

PRODUCTO	Base de referencia		Año 1995		Año 2000	
	000 hl.	Millones Ecu	000 hl.	Millones Ecu	000 hl.	Millones Ecu
Alcohol	1.452	150	1.401	141	1.147	96
Vinos	3.080	64	2.972	60	2.433	41

3. CONSIDERACIONES FINALES.

Si bien entre las conclusiones del Consejo de Ministros de la U.E. del 20 de septiembre de 1993, existe el compromiso de adoptar las disposiciones necesarias para garantizar las rentas agrarias y la preferencia comunitaria, hasta que no se establezca la nueva OCM del

sector vitivinícola no se podrá evaluar la repercusión completa del Acuerdo del GATT. En la situación actual el mayor efecto que va a tener el acuerdo alcanzado es el compromiso de reducción tanto del volumen de exportaciones subvencionadas como el importe global de subvenciones: España participa en más del 60% de la cantidad que destina la Unión Europea a restituciones a la exportación.

IV. Conclusiones

Para evaluar los resultados de la Ronda Uruguay en materia de agricultura, hay que partir de algunas consideraciones previas.

En primer lugar destacar que la Unión Europea es el principal importador y el segundo exportador del mundo de productos agrarios. Y ello basado en una política agrícola común de carácter fuertemente proteccionista, solamente igualada en este aspecto por algunos países industriales (Suecia, Noruega y Suiza, en Europa, y Japón en Oriente) y desde luego superior a la de los Estados Unidos de América.

El principio de preferencia comunitaria detiene y filtra los flujos de importación hacia la U.E. de productos agrarios de países terceros que, sin embargo, se ven atraídos por el alto nivel de precios internos y de poder adquisitivo del mercado comunitario. Las restituciones a la exportación, que absorben el 30% del presupuesto de la PAC, hacen que los productos agrarios comunitarios compitan duramente en el mercado internacional con los productos de otros países, sean éstos también subvencionados (USA), sean fruto de una especialización y eficacia productivas (Australia, Canadá, Nueva Zelanda, etc.) o procedan de situaciones estructurales de baja o nula protección social.

En segundo lugar, la complejidad de las distintas políticas agrarias practicadas en el mundo hizo inevitable que la primera vez que se incluía la agricultura en las negociaciones del GATT, se abarcaran todos los aspectos de dichas políticas no sólo desde el estricto punto de vista de los intercambios comerciales, sino incluyendo otras cuestiones de indudable importancia como son las ayudas internas.

Desde esta doble perspectiva, la posición de la Unión Europea en las negociaciones de los aspectos agrícolas en la Ronda Uruguay del GATT fue eminentemente defensiva, como lo prueba su dramática soledad en la Conferencia Negociadora Ministerial celebrada en diciembre de 1990 en Bruselas. Con esta referencia, la reforma de la PAC para los cultivos herbáceos y principales productos ganaderos fue, transformando el sistema de doble precio en un modelo de precios internos reducidos y ayudas compensatorias por unidad de

superficie o por cabeza de ganado, lo que, con independencia de otros objetivos internos, permitió abordar con mayor margen de maniobra las negociaciones del GATT.

A partir de ahí, los acuerdos de Blair House perfeccionados en diciembre de 1993 permiten deducir un resultado razonable para la agricultura europea y específicamente para la española. En este sentido, la principal preocupación consistía en hacer compatible la Política Agrícola Común reformada con la Ronda Uruguay, pudiendo considerarse que la Unión Europea ha conseguido en las negociaciones tres objetivos importantes:

- Integración de la agricultura en el GATT con un marco de disciplinas claro y pactado, con un reforzamiento del sistema de solución de diferencias y una eliminación de las soluciones unilaterales.
- Integración de la Política Agrícola Común en el GATT, que impedirá el hostigamiento que hasta ahora se venía realizando a muchos de sus sistemas de protección.
- Ampliación en tres años de la cláusula de paz respecto a la duración prevista en el preacuerdo de Blair House. Con ello se garantiza la permanencia de la PAC reformada y se evita que sea atacada en el seno del GATT durante un mínimo de nueve años.

Independientemente de estos resultados, que afectan de forma global a toda la Comunidad, España ha conseguido la mayoría de sus objetivos prioritarios. En concreto:

- **Exclusión de las ayudas por hectárea y por cabeza de ganado del compromiso de reducción.**

Desde un principio España lideró el grupo de países miembros que consideraba irrenunciable para la Unión Europea que el nuevo sistema de ayudas por hectárea y por cabeza de ganado, introducido en la reforma de la PAC, quedara excluido del compromiso de reducción de la MGA. La aceptación de esta condición, en primer lugar por todos los países de la U.E. y posteriormente su inclusión en los Acuerdos del Acta Final de la Ronda Uruguay consolidan con carácter permanente un importantísimo instrumento de apoyo para el sostenimiento de la renta de los agricultores españoles.

- **Trato más favorable para los productos mediterráneos.**

La consideración como sectores sensibles de las producciones mediterráneas (frutas, hortalizas, aceite de oliva, vino) ha permitido que la reducción arancelaria que se les

aplique sea del 20%, inferior a la media del 36% establecida para el conjunto de los productos agrarios.

- **Garantía de mantenimiento de la preferencia comunitaria y de las rentas agrarias en las OCM de los productos mediterráneos pendientes de reforma.**

España consiguió en la "reunión Jumbo" del día 20 de septiembre de 1993 un compromiso formal del Consejo de Ministros y de la Comisión de garantizar las rentas agrarias y la preferencia comunitaria en la aplicación de la reforma de las OCM de los productos mediterráneos, según las mismas condiciones y principios agrícolas y financieros que se aplicaron para los demás sectores.

Posteriormente, en la reunión del Consejo de Economía y Finanzas de 23 de marzo de 1994 el Consejo y la Comisión reiteraron el compromiso anterior y acordaron asimismo que las dificultades financieras actuales y previsibles del FEOGA no deberán afectar de manera discriminatoria a la aplicación de la reforma de las OCM de los productos mediterráneos.

- **Modificación de los calendarios de aplicación de los precios de entrada.**

En el sector de las frutas y hortalizas se ha conseguido una ampliación a los meses de enero, febrero y marzo de los calendarios de los precios de entrada de tomates, pepinos y calabacines aplicables a las importaciones de países terceros. Ello asegura que, tras la Ronda Uruguay, dichos productos españoles se beneficiarán del principio de la preferencia comunitaria, hasta ahora inexistente durante los citados meses en los que se concentra una parte importante de las exportaciones españolas.

- **Consolidación de la OCM del plátano.**

En el sector del plátano se ha consolidado el arancel de 850 ECUS/Tm. previsto en la nueva organización común de mercados, con la correspondiente reducción del 20%, que sigue siendo suficientemente disuasorio para las importaciones de este producto.

En cuanto a la denuncia presentada en el GATT por los países productores latinoamericanos miembros del Acuerdo contra la organización común del mercado del plátano, a finales de marzo de 1994 la Comisión de la Comunidad Europea llegó a un acuerdo con Costa Rica, Colombia, Venezuela y Nicaragua. Según dicho acuerdo el contingente se incrementará hasta 2.200.000 Tm. a partir de 1995, con un derecho reducido de 75 ecus/Tm. (en lugar de los 100 ecus/Tm. actuales) y una distribución

porcentual entre dichos cuatro países y el resto de suministradores. Como novedad se introduce la posibilidad de que los países suministradores podrán expedir licencias de exportación hasta el 70% de su contingente, que serán preceptivas para la emisión de los certificados comunitarios de importación. Con este acuerdo, los cuatro países citados dan por finalizado el contencioso planteado ante el GATT, si bien el resto de países suministradores -Guatemala, Ecuador, Honduras, Panamá y Méjico- siguen sin aceptar la OCM del plátano.